

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 29 de Abril de 2020  
AGJ/3110/2020

**ADRIÁN ABRAHAM SOTOMAYOR PONZANELLI.  
CALLE CASTELLON NUMERO 106  
FRACCIONAMIENTO PORTALES DE ARAGON C.P.  
SALTILLO, COAHUILA.-**

**ASUNTO.- RECURSO No. 10/2020**  
Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No.10/2020, aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 07 de febrero de 2020, el C.ADRIAN ABRAHAM SOTOMAYOR POZANELLI, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número 9429909289.

### **SUBSTANCIACION**

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre de 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, reformada el 26 de diciembre de 2017, artículos 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II, III y VIII, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018 acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 21 de noviembre de 2019 se emitió multa contenida en el crédito fiscal número 9429909289, impuesta por el Lic. Francisco Tobias Hernandez, en su carácter de Administrador Local de Recaudación en Saltillo, Coahuila, Coahuila por la cantidad de \$844.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.).

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 07 de febrero de 2020, el C.Adiran Abraham Sotomayor Ponzanelli, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número 9429909289.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada la multa con numero de crédito fiscal 9429909289, impuesta por el Lic. Francisco Tobias Hernandez, en su carácter de Administrador Local de Recaudación en Saltillo, Coahuila, por la cantidad de \$844.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), notificado el día 16 de diciembre de 2019, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto la multa del crédito fiscal número 9429909289, la notificación se diligenció legalmente el día **16 de diciembre de 2019**, por lo que resulta evidente que al día **07 de febrero de 2020**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el día **16 de diciembre de 2019**, surtiendo efectos el día **17 de diciembre del mismo año**, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día **19 de diciembre del mismo año**, siendo obvio que el plazo de quince

días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **09 de enero de 2020**. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual a la letra señala lo siguiente:

*ARTICULO 106. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

*III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra la multa del crédito fiscal número 9429909289, impuesta por el Lic. Francisco Tobias Hernandez, en su carácter de Administrador Local de Recaudación en Saltillo, Coahuila, por la cantidad de \$844.90 (ochocientos cuarenta y cuatro PESOS 090/100 M.N.), notificado el día 16 de diciembre de 2019, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C.Adian Abraham Sotomayor Ponzalleli , en contra de la multa del crédito fiscal número 9429909289, por la cantidad de \$844.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), notificado el día 16 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arevalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

.c.p.-Administrador local de Ejecución Torreón, de coahuila .- Ciudad.- Para su conocimiento.

c.c.p. Archivo.

Ian/Svch

Nombre: Adrian Abraham Sotomayor PonzanelliCrédito: 3129001319Domicilio: Castellon #106 Portal de aragon

### “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA REQUERIMIENTO DE PAGO”

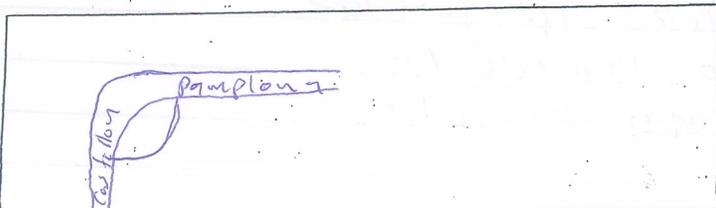
En la Ciudad de Saltillo Coahuila siendo las Catorce Horas y treinta minutos del Día Siete de Julio Del año Dosmilveinte el C. Guillermo Adrian Pardo Flores notificador - ejecutivo me constituí en el Domicilio de la Calle Castellon #106 de la Colonia Portal de Aragon. La Calle empieza con el numero 118 de ahí va subiendo la numeracion antes del numero 118 hay una casa en la esquina con la Calle Pamplona que no tiene numero siendo este Domicilio una Casa Habitación de 7 pisos color Blanca se tiro en la parte del Domicilio y por la tela mosquitera atando una persona la cual no se distinguia sus rasgos fisicos pero la voz se escucha bien de mujer al preguntarle por el Contribuyente la persona que atando se puso nerviosa y manifestó no conocer a esta persona y que ella no sabia nada que ella solo era la de la limpieza en el Domicilio manifestó que si acaso ella investigaba ella pasaba recado al momento de volverle a preguntar que si ahí era el Domicilio buscado la persona cerro la ventana y ya no salio



Lined area for text entry.

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16 horas con 45 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



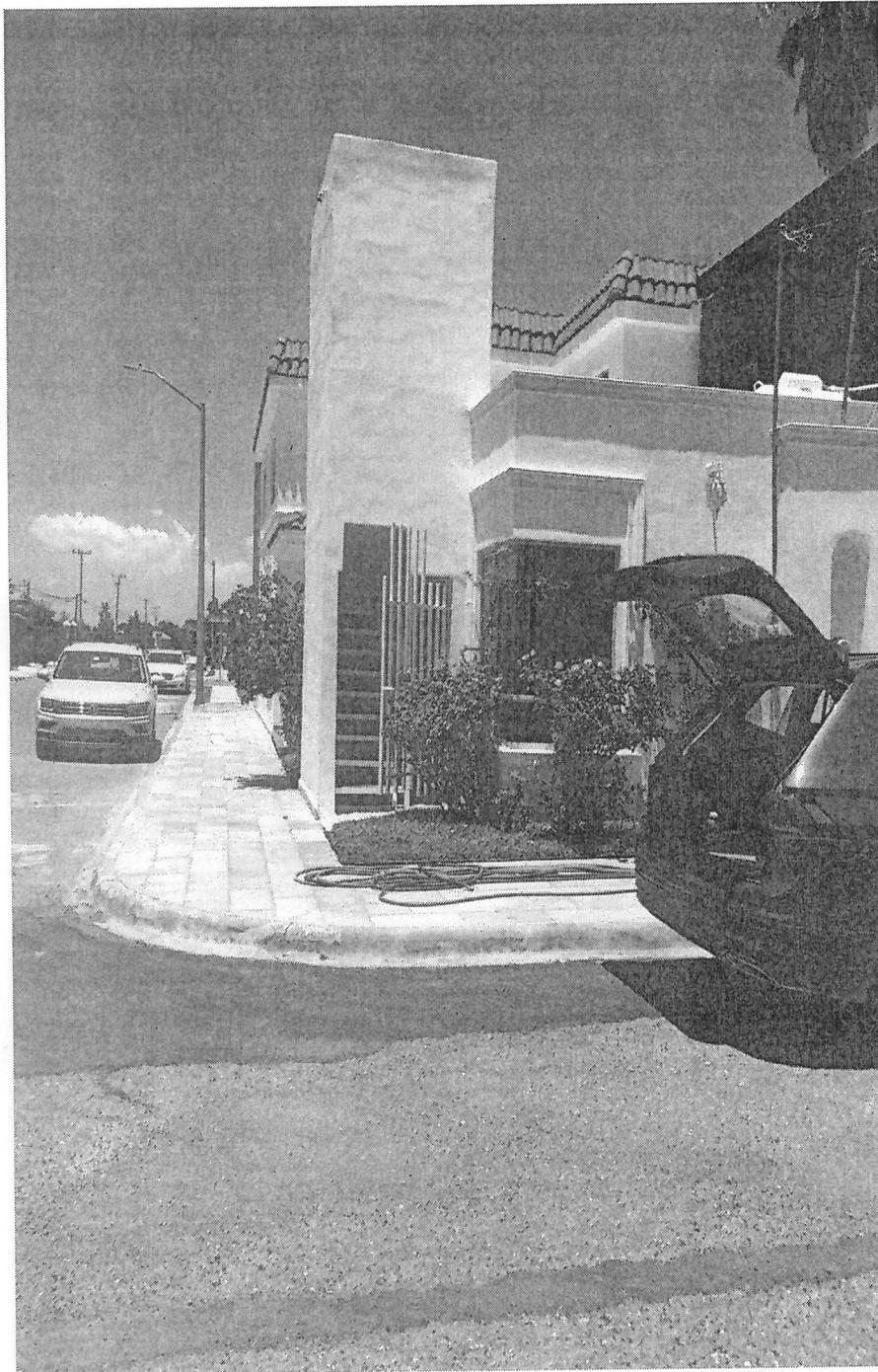
C. Guillermo Adrian Pardees Flores,

NOTIFICADOR- EJECUTOR

Guillermo Pardees



Memo Paredes  
hoy a la(s) 9:12





Nombre: Adrian Abraham Sotomayor Ponzanelli  
Domicilio: Castellon # 106 Portal de Aragon

Crédito: AEL 1310/2020

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE"**

En el municipio de Saltillo Coahuila, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día trece de Julio de dosmilveinte, el suscrito C. Maria Ofelia de la Cruz Ruiz notificadora - ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acredita su personalidad con la constancia numero AGEF10079/2020 de fecha de 08 de enero del 2020 con vigencia de 08 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arcevalo en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal. Me constituí en el domicilio fiscal cerciorandome estar en el correcto por la nomenclatura oficial que se localiza en el cruce de calles en donde indica que me ubico en la calle Castellon y con el numero 106 visible de la casa habitacion color blanco de dos pisos, con puerta de madera, donde realice el llamado correspondiente el cual se tomaron en atencion, realizando un segundo llamado al cual atendio una persona, por la ventana, la cual no se alcanzo a distinguir sus razones ya que al preguntar por el contribuyente se nego a dar cualquier

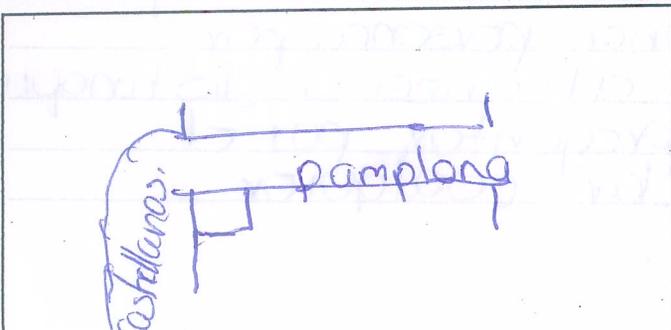


información indicando que no sabia y que desconoce y ya no proporciono ningun dato no acepta ni nega que el contribuyente se ubicara en el domicilio, por tal motivo no se llevo a cabo la diligencia.

Lo testado no tiene validez e consta ~~firmado~~

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ~~diecisiete~~ horas con diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



~~firmado~~  
Liana Ofelia de la Cruz Ruiz

c.

NOTIFICADOR- EJECUTOR



Ofelia

hoy a la(s) 10:37

